



PROYECTO DE LEY

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de ley...***

Extensión de Moratoria Previsional

ARTÍCULO 1: Sustitúyese el texto del Artículo 1° de la Ley 26.970, por el siguiente:

ARTÍCULO 1: Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en adelante monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241 podrán regularizar sus deudas previsionales conforme el régimen especial establecido en la presente ley.

Los trabajadores autónomos podrán regularizar su situación respecto de la deuda que mantengan por aportes mientras que los monotributistas, lo harán con relación a las deudas originadas en las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), haya sido incluida o no en regímenes de regularización de deudas vigentes.

En ambos casos, la referida deuda comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive y los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la misma y regirá por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Luego de sancionada la presente ley, el año de corte será actualizado automáticamente durante la vigencia de la misma.

La adhesión al régimen de regularización no obsta al cumplimiento del pago de los aportes y/o cotizaciones previsionales fijas, que hubiesen correspondido en el período enero del año 2009 hasta el último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.

ARTICULO 2°: Sustitúyese el texto del artículo 6º de la ley 26970 por el siguiente:

ARTÍCULO 6°.- La deuda que incluyan los trabajadores que se inscriban en el presente régimen, será calculada de acuerdo con el sistema de liquidación informático implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se compondrá por el capital adeudado por sus aportes previsionales y/o cotizaciones fijas, con más los intereses correspondientes.

Los trabajadores autónomos, para determinar el capital adeudado por sus aportes previsionales deberán considerar el valor que, para cada período mensual que correspondiere, se indica a continuación:

a) Anteriores a octubre del año 1993: El del aporte vigente para la respectiva categoría al mes de junio del año 1994, conforme a lo establecido por la ley 24.476 y sus modificaciones.

b) Posteriores a octubre del año 1993 y hasta diciembre del año 2008 inclusive: El del aporte para la respectiva categoría a la fecha de vencimiento original de la obligación.

A tal fin, deberá tenerse en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que debió encuadrarse el trabajador autónomo o, en el caso de haber optado por una mayor, ésta última.

Los monotributistas determinarán su deuda considerando los valores de las cotizaciones previsionales fijas vigentes para cada período por el cual se regulariza la deuda, más los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación.

Las obligaciones omitidas —total o parcialmente— relativas a los conceptos y por los períodos indicados en este artículo, estarán exentas de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza e independientemente del estado procesal en que se encontrare su tramitación o sustanciación.

En el caso de trabajadores autónomos la deuda incluirá el capital omitido más los intereses resarcitorios de acuerdo con la tasa dispuesta por el artículo 37 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998

y sus modificaciones, por todo el período de mora a partir del día 1° de abril del año 1993, inclusive, al valor vigente a la fecha de origen de cada una de las deudas, reducida en un cincuenta por ciento (50%).

Idéntico tratamiento se aplicará a los monotributistas a partir de la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En ningún supuesto el importe total de los intereses por cada una de las deudas incluidas en la presente regularización podrá superar el treinta por ciento (30%) del capital que se cancela.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses resarcitorios y punitivos y multas, por las obligaciones indicadas en el presente artículo.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para miles de argentinos, llegar a adulto mayor y no tener una jubilación - aunque sea mínima- es equivalente a caer en la indigencia. En la mayoría de los casos no es una situación buscada por la persona, sino la consecuencia de las inequidades socioeconómicas que la afectaron y afectan a lo largo de su vida.

Las mujeres fueron y son las grandes víctimas de los sistemas de inequidad que históricamente invisibilizaron sus aportes reales a la economía del país. La desigualdad entre varones y mujeres a la hora de acceder al mercado de trabajo, la tradición de que las tareas del hogar son territorio exclusivo de las mujeres y la brecha salarial son algunos de los factores que explican este fenómeno, que se vive en la Argentina y se reproduce alrededor del globo.

Las mujeres rurales, particularmente, integran este enorme grupo invisibilizado pese a reconocerse sus capacidades laborales a destajo y a la par de los hombres en la producción agropecuaria; este trabajo, que se suma al trabajo de cuidado familiar y reproductivo, casi nunca es registrado. Culturalmente es el hombre el que se inscribe a los fines de facturar, pagar impuestos y aportar al sistema previsional, y esta situación se nota particularmente en mi provincia, Misiones, que tiene el mayor número de pequeños productores agropecuarios por hectárea de todo el país. Detrás de las estadísticas que indican que en nuestro pequeño territorio hay más de 24 mil unidades productivas, casi todas de menos de 10 hectáreas, hay también una familia, una mujer que es madre y que trabaja desde que tiene memoria, pero que no existe ni existió en los sistemas previsionales del país.

Los gobiernos nacionales y populares han hecho un enorme esfuerzo por reparar estas inequidades a partir de garantizarles el derecho a determinadas prestaciones previsionales mediante moratorias como la prevista en la Ley 26970.

La ley 26.970, sancionada el 27 de agosto de 2014, estableció un régimen para regularizar deudas por aportes no ingresados al sistema previsional devengadas hasta

diciembre de 2003, siempre y cuando se cumpliera con la edad jubilatoria establecida en la ley 24.241 (60 años para las mujeres y 65 para los varones), y se superara el control socioeconómico de ANSES. Este requisito consiste en la evaluación patrimonial del interesado a partir de un entrecruzamiento de datos con AFIP y otros organismos, en relación a bienes, ingresos y consumos a fin de considerarlo apto para la adhesión al régimen.

Originariamente la ley preveía un plazo de dos años de vigencia, el que con la sanción de la ley 27.260 en junio de 2016, se prorrogó por 3 años más (hasta julio de 2019), pero circunscribiéndola a partir de allí a mujeres de entre 60 y 64 años.

Estas decisiones no fueron aleatorias. De hecho, desde la asunción en 2015, Cambiemos condicionó el acceso a las moratorias: en la práctica dejó caer la moratoria previsional para hombres, limitó el acceso a las mujeres y creó la Pensión Universal para Adultos Mayores, PUAM. Esta pensión se implementó a través de la ley de Reparación Histórica. Otorgar pensiones y abandonar una política de acceso a la jubilación era el objetivo originario de aquellas modificaciones de 2016.

¿Qué quedó para aquellas “amas de casa” invisibilizadas en su aporte laboral a lo largo de la historia? Según Cambiemos, solo tenían derecho al cobro de una pensión.

En 2019 y con motivo de aproximarse el vencimiento del plazo legal, por presión popular, el entonces director ejecutivo de Anses prorrogó la moratoria por 3 años, es decir, hasta julio de 2022.

Sin embargo no modificó la fecha de corte hasta la cual se pueden regularizar deudas previsionales (diciembre de 2003). Esto implica que a medida que transcurren los años, cada vez son menos las mujeres que pueden regularizar años faltantes, ya que desde los 18 años de edad de la persona (a partir de la cual se hacen obligatorios los aportes o contribuciones) hasta diciembre de 2003, necesita más años de aportes realizados a partir de esa fecha.

Por ejemplo, una mujer de 60 años de edad en la actualidad tenía 18 en 1978, por lo que hasta diciembre de 2003 podrá completar solo 25 años aproximadamente. Será necesario que posea al menos 5 años más de aportes posteriores a esa fecha para alcanzar los 30 que requiere la normativa para acceder a la jubilación. Es decir que objetivamente, se podrá jubilar a los 65.

En la actualidad solo el 11,2% de las mujeres en edad jubilatoria -entre 55 y 59 años- cuentan con más de 20 años de aportes, según un informe de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía. Esto significa que al cumplir los 60 años, y si reúnen los 30 años aportes de aportes, solo 1 de cada 10 mujeres podrá jubilarse.

Según el INDEC, las mujeres entre 55 y 59 años suman 1.095.777. De ese total, de acuerdo a los registros de la Seguridad Social nacional, 122.846 cuentan con más de 20 años de aportes y si continúan aportando en los próximos años podrían reunir los requisitos de edad (60 años) y años de aportes (30 años).

El resto, aunque tienen aportes, están lejos de reunir en los próximos años los

30 años requeridos. Por ejemplo, otras 147.738 mujeres reúnen entre 10 y 20 años de aportes. También hay 348.954 con menos de 10 años de contribuciones. Y se completa esta franja de mujeres con aportes en regímenes provinciales o que carecen de aportes.

El presente proyecto responde a la necesidad de prorrogar el plazo establecido en el artículo 1 de la ley 26970 para establecer la fecha de corte en diciembre de 2008, y actualizar el año durante la vigencia de la norma.

También proponemos modificar el artículo 6° de la ley 27260 para adaptarlo al artículo 1°.

Consideramos de suma importancia reabrir la moratoria para permitir cumplimentar el proceso de regularización de aportes y el acceso a la jubilación a los sujetos beneficiarios de la ley, en especial las mujeres. Esto implica en la práctica extender la moratoria hasta el año 2022 tanto para hombres como para mujeres en edad de tramitarla.

Es momento de corregir este zarpazo de Cambiemos a un derecho adquirido que fue política de Estado y reivindicó a esas amas de casa, agricultoras, cuentapropistas, empleadas domésticas, costureras, cuidadoras... las enormes trabajadoras que fueron nuestras madres y abuelas y que pudieron acceder a una jubilación gracias a las políticas previsionales de los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner.

Creemos que se trata de una medida de estricta justicia social para garantizar derechos de nuestros adultos mayores, que recibir el mismo trato, sin exclusiones.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares su acompañamiento a este proyecto de ley.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación

Diputados/as firmantes del proyecto:

Diputado Nacional Alejandro Daniel Bermajo

Diputada Nacional Mabel Luisa Caparros

Diputado Nacional Sergio Guillermo Casas

Diputada Nacional Mayda Rosana Cresto

Diputado Nacional Carlos Ybrhaín Ponce

Diputada Nacional María Liliana Schwindt

Diputada Nacional Liliana Patricia Yambrun

Diputada Nacional Carolina Yutrovic